

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el número 8 del Artículo 3 de la Constitución de la República establece como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que el Artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado Central tendrá competencia exclusiva, entre otras cosas, sobre la protección interna y el orden público y el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;

Que el Artículo 389 de la Constitución de la República reconoce como deber del Estado, proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que el Artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece los órganos ejecutores en las diferentes áreas del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, a saber: Defensa, Orden Público, Prevención y Gestión de Riesgos;

Que el Artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la seguridad ciudadana es una política de Estado destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad;

Que el número 12 del Artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece como funciones del Ministerio del ramo, entre otras, elaborar el plan de salud en gestión de riesgos en desastres y en sus consecuencias, en coordinación con la Dirección Nacional de Defensa Civil y demás organismos competentes;

Que la letra j) del Artículo 7 de la Ley Orgánica de Salud establece como uno de los derechos de las personas, en relación a la salud, ser atendidas inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 988, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, se emitieron disposiciones con el objeto de regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU – 911, como herramienta integradora de los servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud;

Que ante emergencias de la más variada naturaleza que puedan afectar a personas, colectividades o a sus bienes, dentro del territorio nacional, le corresponde al Estado responder con servicios inmediatos;

Que es necesario modificar la integración del Comité y administración del Servicio Integrado de Seguridad ECU – 911, para permitir la participación de otras entidades con competencias en el sector y una administración que no retarde el ejercicio de las atribuciones propias de una Cartera de Estado; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra h) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Reformar el Decreto Ejecutivo No. 988, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012

Artículo 1.- Refórmase el Artículo 5 de la siguiente manera:

1. Al final de la letra f), suprimase lo siguiente: “y”;
2. En la letra g) sustitúyase el punto (.) por punto y coma (;);
3. A continuación de la letra g), añádase las siguientes:

*“h) El Secretario Nacional de Telecomunicaciones o su delegado permanente; e,
i) El Director de la Agencia Nacional de Tránsito o su delegado permanente.”*

Artículo 2.- En el Artículo 6, sustitúyase la frase “sesionará ordinariamente una vez al mes”, por la siguiente: “sesionará ordinariamente una vez cada trimestre”.

Artículo 3.- Suprimase la letra g) del Artículo 7.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Artículo 4.- Sustitúyase el Artículo 8, por el siguiente:

“Artículo 8.- Del Director General.- El Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 estará dirigido y administrado por el Director General, que será nombrado por el Comité de una terna presentada por su Presidente y le corresponderán las atribuciones que determine el Comité. El Director General actuará como secretario del Comité y participará en las sesiones del mismo con voz informativa pero sin voto.

En caso de ausencia temporal del Director General será subrogado por el funcionario que señale el Estatuto Orgánico Funcional. Si la ausencia es definitiva, el Comité deberá designar un titular en el plazo máximo de quince días de producida tal ausencia.”

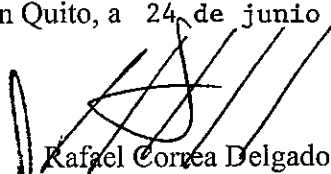
Artículo 5.- Suprímase el Artículo 9.

Disposición General.- Concédese al Servicio Integrado de Seguridad ECU-911 la calidad de “Servicio” en los términos de la letra h) del Artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y, por tanto, personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional.

Disposición Reformativa.- En la letra h) del Artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sustitúyase la frase “*en materia tributaria central, aduanera y de contratación pública*”, por la siguiente: “*en materia tributaria central, de contratación pública, seguridad y contratación de obra de infraestructura y gestión inmobiliaria de la administración pública central e institucional*”.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de junio 2013.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA